

CHARRAS, 31 de Mayo de 2019

Al Presidente del Honorable Concejo

Deliberante de la Municipalidad de Charras

Sr. Alejandro Zapata

S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los demás miembros de ese Cuerpo que tan dignamente preside, a los efectos de elevar un proyecto de Ordenanza que tiene como finalidad prescribir las obligaciones impagas de los contribuyentes por tasas tributarias anteriores al 31 de diciembre de 2013.

El proyecto que se eleva tiene sus fundamentos en lo manifestado por el Nuevo Código Tributario Municipal (CTM), específicamente en lo normado por el Libro Primero –Parte General, en su artículo 23° inciso n), donde expresa como facultad del Organismo Fiscal, el de “...*declarar la prescripción de los créditos fiscales*”.

Es de conocimiento que la prescripción no libera al deudor de su obligación con la Municipalidad, pero esta no puede ejercer acto jurídico alguno para hacerse del pago, no solo esto, sino que ante un pedido formal de prescripción por el deudor, el municipio está obligado a otorgarlo. Esta situación genera una desigualdad absoluta en la gente, ya que solo aquellas personas asesoradas profesionalmente tienen acceso a este conocimiento, mientras que quienes no cuentan con esa ventaja, desconocen el poder exigir la prescripción y así lograr igual beneficio que aquellos de alta capacidad contributiva; resultado, las personas de menores recursos reconocen la deuda, interrumpen la prescripción y se hacen responsable de obligaciones que de seguro no podrán abonar.

Si bien, tal cual lo expresa el CTM es facultad del Organismo Fiscal, este D.E.M. entiende que dada la importancia que significa determinar dicha disposición, es procedente hacerlo llegar a ustedes a fin de que puedan informarse y resolver sobre esta medida a la que consideramos de legítima igualdad y que además, redundará en limpiar una base de datos con deuda totalmente incobrable y que impide contar con información fidedigna para la toma de decisiones. Aún más, la aplicación de oficio de una prescripción general, permitirá en un futuro medir la eficiencia del fisco en el cobro de sus acreencias.

Por todo ello, es que se eleva este proyecto para su aprobación, descontando la total colaboración de ese cuerpo.



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUEREZ CELMAN

**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE**

Ordenanza: N°661/2019

VISTO: El proyecto elevado por DEM, por el cual se propone prescribir las obligaciones impagas de los contribuyentes por tasas tributarias anteriores al 31 de diciembre de 2013.

Y CONSIDERANDO: Que aplicar esta medida no solo permite limpiar la base de datos con deuda totalmente incobrable y que impide contar con información fidedigna para la toma de decisiones sino también generar igualdad en el momento que el contribuyente abone su deuda atrasada.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: N° 661/2019**

**PRESCRIPCION GENERAL DE OFICIO SOBRE CRÉDITOS POR TASAS
TRIBUTARIAS**

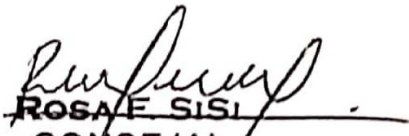
ARTÍCULO 1°.- PRESCRIBANSE los créditos que la Municipalidad posee por las obligaciones tributarias que los contribuyentes conservan con el Organismo Fiscal en concepto de tributos municipales cuyos vencimientos operaron hasta el día 31 de Diciembre de 2013.

ARTICULO 2°.- Procédase a remover de la base de datos tributaria los períodos contemplados en el artículo anterior. Asimismo, tómense las medidas pertinentes a los fines de resguardar la información prescrita por el término de dos (2) años, a los efectos que pudiere corresponder.

ARTICULO 3°.- No gozarán del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente normativa, aquellos créditos cuya prescripción fue suspendida y/o interrumpida por actos legislados y contemplados por la anterior Ordenanza General Impositiva y/o por el Código Tributario Municipal vigente.

ARTICULO 4°.- Quedan expresamente excluidas de la prescripción impuesta por el artículo 1° de la presente Ordenanza, aquellos créditos generados por realización de obras públicas; venta de bienes inmuebles como terrenos baldíos y/o viviendas; préstamos dinerarios para adquisición de materiales de construcción u otra finalidad; y cualquier otra acreencia no especificada, y que no corresponda a lo que es efectivamente una Tasa Tributaria.

ARTICULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Gobierno y Procuración Fiscal y archívese.


ROSA E. SISI
CONCEJAL
Secretaria H.C.D.
CHARRAS (Cba)


ALEJANDRO J. ZAPATA
CONCEJAL
PRESIDENTE H.C.D.
CHARRAS (Cba.)